

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 de Marzo próximo pasado, núm. 69, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion central.—Negociado 1.º

Real orden.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Febrero anterior, y con el objeto de remover toda duda ó entorpecimiento que pueda ocurrir en el importante ramo de la contabilidad de este Ministerio, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Corresponde á la Subsecretaría y Direcciones generales, segun los ramos de que respectivamente están encargadas:

1.º Disponer la elaboracion, remesa y devolucion de los documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, llevando las cuentas de estos efectos y examinando las de fabricacion.

2.º Ejercer la accion administrativa sobre los ramos productivos, impulsando los rendimientos, y siguiendo los expedientes de alcances ó descubiertos.

3.º Conocer en los rendimientos de los ramos por las copias de las cuentas de rentas públicas que á la Subsecretaría han de remitir los Gobernadores de provincia y el Administrador de la Imprenta nacional, y á la Direccion general de correos los Administradores principales.

4.º Analizar las cuentas parciales de Administracion de documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, estampando á continuacion de ellas su conformidad ó censura administrativa, y pasándolas antes del día 20 del siguiente

te mes á que correspondan á la Ordenacion general de pagos, para que, como centro de contabilidad que señala la ley de 20 de Febrero de 1850, redacte y rinda las generales establecidas por las instrucciones vigentes.

5.º Remitir á la Ordenacion general de pagos antes del día 26 de cada mes el estado de la recaudacion probable en el inmediato, para los efectos que previene el art. 19 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Segunda. A la Ordenacion general y á la Intervencion competen las facultades que en lo relativo á pago de obligaciones les designa la instruccion de 23 de Junio de 1851.

Tercera. Los Gobernadores de provincia remitirán á la Subsecretaría antes del día 10 de cada mes:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas del oficial interventor, documentada con las relaciones y cargarémes.

2.º Las originales de administracion de documentos de vigilancia.

3.º El presupuesto mensual de ingresos probables de los ramos que dependen de este Ministerio.

4.º Los comprobantes del premio de expencion de documentos de vigilancia, los de recaudacion, y los respectivos á policia sanitaria. A la Direccion general de Correos remitirán los de expencion de sellos, así como las cuentas de administracion de los mismos.

Cuarta. Los mismos Gobernadores remitirán tambien dentro de igual plazo á la Ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

1.º Copia de la citada cuenta de rentas públicas.

2.º Otra del coste mensual de la correspondencia oficial.

Quinta. Las Administraciones principales de Correos remitirán á la Direccion general del ramo para el día 1.º de cada mes:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.

2.º Las originales de administracion de licencias para correr la posta.

3.º El presupuesto de ingresos probables.

Sexta. Los mismos administradores remitirán á la Ordenacion general de pagos y de Contabilidad central:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.

2.º Los documentos justificativos de obligaciones ó gastos reconocidos.

Sétima. Los Comandantes de presidios remitirán á la Direccion general de establecimientos penales:

Primera. Que por el coste de la comida...

1.º Las cuentas mensuales de productos del fondo de ahorros, tanto de los presidios, como de las casas de correccion.

2.º Presupuesto mensual de ingresos probables.

Octava. Los mismos Comandantes remitirán á la Ordenacion general de pages y Contabilidad central:

1.º Las relaciones de obligaciones devengadas por los establecimientos penales.

2.º La copia de la cuenta de la correspondencia oficial.

3.º Los demás comprobantes de gastos, autorizados previamente.

Novena. La Contabilidad central queda encargada de ultimar todas las cuentas anteriores al mes de Julio de 1852.

Décima. Quedan derogadas la Real orden de 1.º de Junio del año último y demás disposiciones que no estén en consonancia con la presente instruccion.

Madrid 8 de Marzo de 1853. = Benavides.

En la del 12 lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. — Circular.

En vista de lo interesante que es en la economía rural la buena conservacion y enseñanza de los caballos, y lo mucho que importa asimismo para que los individuos de las Reales Maestranzas de caballeria puedan cumplir con uno de los principales objetos de su noble instituto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recomiende á V. S., y por su medio á los caballeros maestrantes, á los vocales de las Juntas provinciales de agricultura y á los de las sociedades económicas, la adquisicion de la obra que ha escrito D. Juan Segundo con el título de *Nuevo método para embocar bien los caballos*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes insertándose esta en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1853. = Benavides. = Señor Gobernador de la provincia de...

En la del 13 lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. José Prim, vecino de Torres de Segre, en solicitud de que se le conceda Real autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, del término de dicha villa, al sitio de la partida llamada de *Les bases*, aprovechando las aguas del río Segre; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia y Consejo provincial, y oido el dictamen de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Don José Prim la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligación de observar en la construccion de la obra las condiciones siguientes:

Primera. Que por el costado de la acequia inme-

diata al rio se establezca un muro de contencion, cuya parte superior resulte mas elevada que el nivel de las aguas.

Segunda. Que en todo el anden del mismo muro quede expedito un camino de sirga de cinco pies de latitud, para trasportar la barca de un punto á otro del rio, segun lo reclama el estado de sus aguas y las necesidades de los vecinos.

Y á fin de que la obra se lleve á ejecucion bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1853. = Benavides. = Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la carretera de Alcolea del Pinar á Teruel por Molina, que hasta este último punto se halla ya concluida y abierta al tránsito público; y en vista de lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido S. M. resolver que se proceda desde luego por esa Direccion general al establecimiento de un portazgo en dicha carretera, á la inmediacion de la ermita de San Roque, frente al pueblo de Selas, con arancel de cinco leguas y media.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1853. = Benavides. = Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Segovia 21 de Abril de 1853. = Eugenio Reguera.

Sección central.

Negociado 2.º

Elecciones de Ayuntamiento.

Circular núm. 65.

Reclamando con urgencia datos para rectificar el censo de vecindario que ha de servir de base á la elección de Concejales.

Correspondiendo en el presente año hacer la eleccion general de Ayuntamientos, á fin de proceder á la renovacion de la mitad de los Concejales para el próximo venidero, y siendo operacion precisa, y encargada por el artículo 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, como base preliminar, la rectificacion de la Estadística de vecindario; se hace indispensable el que todos los Ayuntamientos de esta provincia, sin excusa ni pretesto alguno, me remitan en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de esta circular, un estado comprensivo del número de vecinos que existan en el término de su demarcacion municipal.

El censo que actualmente rige y ha de rectificarse, es el formado en el año de 1851, el cual se halla publicado en un pliego separado que se acompañaba al Boletín oficial de esta provincia número 74 de aquel año; este pues deberán tener presente los Ayunta-

Dirección de ramos especiales. Negociado núm. 2.º

En la tarde del día 6 del corriente ha aparecido en el término de Villeguillo una yegua de las señas que á continuación se espresan; y en su consecuencia la persona que se crea con derecho á la expresada yegua presentará al Alcalde del expresado pueblo la oportuna reclamacion, quien, previas las formalidades de costumbre y abono de los gastos causados, la entregará. Segovia 20 de Abril de 1853. = *Eugenio Reguera.*

Señas de la yegua.

Edad 5 á 6 años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, calzada del pie izquierdo y con cabeza puesta, sin ramal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

El día primero de Mayo próximo vence para los contribuyentes el pago del segundo trimestre de las contribuciones directas territorial é industrial respectivas al corriente año.

Si los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á cuyo cargo corre la cobranza con responsabilidad directa á la Hacienda, han de hacer el ingreso en Tesorería del importe del referido trimestre con la puntualidad debida, y si con su morosidad ó apatía no han de dar lugar á medidas coercitivas y de rigor que tanto repugnan á mi carácter, menester es que se vayan preparando para la cobranza y que dando principio á ella el citado primero de Mayo la continúen con tal celo y actividad que, dándola concluida en los primeros quince dias de dicho mes no haya pueblo alguno que para el veinte no tenga verificado el pago en Tesorería, en su totalidad, al menos en su mayor parte.

Así lo espera confiadamente esta Administracion de todos los Ayuntamientos de la provincia para darla una prueba de la estimacion que hacen de sus invitaciones.

Tendrán entendido los pocos Ayuntamientos que han dejado de satisfacer la cuota que se les señaló como suplemento al cupo de la contribucion territorial para cubrir las partidas fallidas y perdones que ocurrieron en el año próximo pasado, que los débitos por aquel concepto han de quedar cubiertos dentro del segundo trimestre, precisamente, por cuya razon deberán venir dispuestos los recaudadores á realizar su pago. Segovia 21 de Abril de 1853. = *Agapito Gozálo.*

Ayuntamiento de Valseca.

Debiendo tener á la vista las relaciones que tratan los arti-

culos 20, 21, 22 y 23 de Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la formacion del Cuaderno de amillaramiento y Padron de riqueza para el año próximo de 1854; todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas sujetas á la contribucion territorial dentro del pueblo y su jurisdiccion presentarán al Ayuntamiento dentro del término de 15 dias las que á cada uno correspondan, advirtiendo que perderá el derecho de reclamar agravio el que no lo verifique, segun está mandado por Real orden de 23 de Setiembre de 1847. Valseca y Abril 21 de 1853. = *José Velasco.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan; en su consecuencia esta corporacion ha señalado el día 18 de Mayo próximo para dar principio á los ejercicios de maestros, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos á dicha oposicion presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta corporacion, establecida en el piso segundo del Gobierno de provincia. Madrid 19 de Abril de 1853. = Por acuerdo de la Comision: *Vicente Cuadrapani, Secretario.*

Escuelas de niños.

El Molar, su dotacion 3650 rs. pagados mensualmente, sin otro emolumento.

Idem de niñas.

Villaviciosa de Odon, su dotacion 6 rs. diarios, pagados por trimestre vencido del fondo de propios, casa y cuarto del sábado que ascenderán á 200 rs. anuales.

Villarejo de Salvanés, su dotacion 2000 rs. anuales pagados en metálico por mensualidades vencidas y 300 rs. para casa.

San Lorenzo, su dotacion 8 reales diarios y casa.

Torrelaguna, su dotacion 2000 rs. anuales, casa y retribuciones de las niñas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el rancho de las Navillas de Riofrio se venderán desde el 28 de Mayo al 4 de Junio, carneros merinos para padres, procedentes de carneros Sajones, correspondientes á la antigua ganadería del Sr. Marqués de Cerralbo, y ahora de D. Justo Hernandez, á quien se premió en las exposiciones de la industria de Madrid y Londres por la finura de las lanas que presentó de esta ganadería. Tambien se venderán ovejas de la misma procedencia.

El día 19 del corriente ha desaparecido del monte de las Lastras del Pozo un macho romo burriño, pelo rojo claro, con poca cola, en el costillar señales de maduras, una raya negra en los hombros; lleva al pescuezo un cordel con dos rodajas, y una punta de cuerno de venado: la persona que sepa el paradero de dicha caballería se servirá avisar á Lorenzo del Pozo, en Abades, quien pagará los gastos y dará una gratificacion.